

NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTES ACUMULADOS
C/0230/10 TELECINCO / CUATRO y C/0231/10 PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO
/ DIGITAL+

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Con fecha 28 de abril de 2010 fue notificada a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), por parte de GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. (TELECINCO) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por TELECINCO del control exclusivo de SOCIEDAD GENERAL DE TELEVISIÓN CUATRO, S.A.U. (CUATRO). Esta operación se instrumenta mediante la compraventa del 100% del capital social de CUATRO por TELECINCO, pasando a disponer el vendedor PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA), del 18% del capital social de TELECINCO.

Por otra parte, con fecha 29 de abril de 2010 fue notificada a la CNC, por parte de PRISA, TELEFÓNICA, S.A. (TELEFÓNICA) y TELECINCO, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por PRISA, TELEFÓNICA y TELECINCO del control conjunto de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. (DIGITAL+). La operación se articula mediante la compraventa por TELEFÓNICA y TELECINCO del 22%, cada una, del capital social de DIGITAL+, correspondiendo a PRISA el 56% restante, y la firma de un acuerdo de accionistas que, entre otros aspectos, incluye derechos de veto de PRISA, TELEFÓNICA y TELECINCO sobre el plan de negocios y el presupuesto anual de DIGITAL+.

Con fecha 17 de mayo de 2010, la Dirección de Investigación acordó la acumulación del expediente C/0231/10 PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO / DIGITAL+ al expediente C/0230/10 TELECINCO / CUATRO, continuándose su tramitación conjuntamente, conforme a los plazos del expediente C/0230/10 TELECINCO / CUATRO, y concluyéndose en una única resolución. Esta acumulación fue acordada en base a la íntima conexión entre ambos expedientes.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha dictado con fecha 30 de junio de 2010 resolución en primera fase¹, en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la

¹ El texto completo de la Resolución del Consejo de la CNC y del informe-propuesta de la Dirección de Investigación están disponibles en la página web de la CNC en www.cncompetencia.es

concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

2. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

2.1. PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA)

PRISA es una sociedad que cotiza en bolsa y matriz de un conjunto de empresas presentes en los sectores editorial y audiovisual.

SOGECABLE es una filial al 100% de PRISA responsable de las principales actividades del grupo en España en el sector audiovisual. SOGECABLE es titular al 100% de una plataforma de televisión digital por satélite de pago (DIGITAL +) y de un canal de TV en abierto con tecnología digital (CUATRO). SOGECABLE es la matriz de un grupo de empresas activas además en: la producción y venta de canales temáticos (en España y Portugal), la producción, distribución y exhibición de películas, la negociación de derechos de retransmisión (cine y acontecimientos deportivos), televisión interactiva y de valor añadido, publicidad y otros servicios (asistencia telefónica y marketing directo).

2.2. TELEFÓNICA, S.A. (TELEFÓNICA)

TELEFÓNICA es la matriz del grupo Telefónica, que cotiza en bolsa y que presta servicios mayoristas y minoristas de telefonía fija, acceso a Internet de banda ancha, telefonía móvil y televisión de pago en España.

TELEFÓNICA está activa en el sector de la televisión de pago, así como en la televisión móvil. TELEFÓNICA también está presente en la compra de contenidos audiovisuales, servicios de contact center y la venta de espacios publicitarios. Por otro lado, sus negocios Telefónica Servicios Audiovisuales y Telefónica Servicios de Música ofrecen servicios que pueden emplearse en la producción de contenidos para la televisión.

2.3. GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. (TELECINCO)

TELECINCO es una empresa que cotiza en bolsa, cabecera de un grupo de entidades dependientes que constituyen el Grupo Telecinco, cuyas principales áreas de actividad incluyen la televisión en abierto, publicidad, explotación de contenidos audiovisuales, producción y distribución de productos audiovisuales, agencia de noticias y actividades de teleshopping.

TELECINCO está controlada por Mediaset, sociedad que cotiza en la bolsa de Milán y que a su vez está controlada en última instancia por Fininvest, sociedad holding del grupo Fininvest, con intereses en el sector audiovisual, editorial y servicios financieros.

2.4. DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. (DIGITAL+)

DIGITAL + agrupa la mayor parte del negocio de televisión de pago de PRISA, en particular, la plataforma de televisión de pago Digital+.

2.5. SOCIEDAD GENERAL DE TELEVISIÓN CUATRO, S.L. (CUATRO)

CUATRO agrupa el negocio de televisión en abierto de PRISA y la mayor parte de su negocio de publicidad en televisión.

3. MERCADOS AFECTADOS

Las operaciones de concentración notificadas afectan al sector audiovisual y al sector de las comunicaciones electrónicas, en un contexto de convergencia entre los servicios tradicionales de comunicaciones electrónicas y los servicios audiovisuales.

En particular, DIGITAL+, CUATRO, TELEFÓNICA y TELECINCO están presentes en los distintos mercados verticalmente relacionados con la televisión en abierto y de pago.

La CNC ha considerado a efectos del análisis en primera fase que los mercados relevantes son:

- Mercados de producción de contenidos audiovisuales
- Mercados de comercialización de contenidos
- Mercados de edición, comercialización y distribución de canales de televisión
- Mercado de televisión de pago
- Mercado de televisión en abierto
- Mercado de publicidad en televisión
- Mercados minoristas de comunicaciones electrónicas
- Otros mercados: mercados de servicios de transporte y difusión de la señal de televisión y mercado de contact centres .

No obstante, la CNC ha dejado abierta la posibilidad de realizar una delimitación más precisa de los mercados relevantes en el marco de la segunda fase.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LAS DOS OPERACIONES

El análisis en primera fase de la CNC concluye que si bien la operación TELECINCO/CUATRO incide sobre todo en el mercado de publicidad en televisión, y la operación PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO / DIGITAL+ afecta más directamente a los mercados de televisión de pago y de comunicaciones electrónicas, ambas operaciones tienen efectos mutuos en la mayor parte de los mercados analizados.

Entre otras razones, esto se debe a que las distintas partes coinciden como demandantes significativos en los mercados de comercialización de contenidos audiovisuales y que los distintos acuerdos firmados por PRISA, TELEFÓNICA y/o TELECINCO en el marco de las operaciones de concentración podrían propiciar la coordinación de las mismas en los distintos mercados afectados.

Este análisis en primera fase de la CNC ha detectado distintos posibles efectos restrictivos para la competencia efectiva en los mercados considerados, derivados de las operaciones de concentración notificadas.

En lo que respecta al mercado de televisión de pago, tras la operación de concentración PRISA / TELEFÓNICA / TELECINCO / DIGITAL+, TELEFÓNICA podría perder todo incentivo a seguir compitiendo con DIGITAL+, y ambas entidades podrían pasar a coordinar sus actuaciones en este mercado, con ventajas competitivas muy significativas respecto al resto de competidores.

Así, TELEFÓNICA y DIGITAL+ podrían aunar sus estrategias competitivas en el mercado de televisión de pago en múltiples ámbitos, especialmente en los que se refiere a los dos inputs más relevantes de este mercado, como son los contenidos audiovisuales en sus diferentes modalidades y la disponibilidad de una plataforma tecnológica de televisión de pago con una cobertura geográfica amplia y una gran base de clientes.

Lo anterior podría tener efectos considerables sobre los mercados minoristas de comunicaciones electrónicas, cuya dinámica competitiva está ligada a la televisión de pago, así como sobre los mercados de producción y comercialización de contenidos audiovisuales, en los que las entidades resultantes están verticalmente integradas y tienen un significativo peso como demandantes.

También se ve afectado significativamente el mercado de publicidad televisiva, donde se produciría la desaparición de PRISA como oferente de espacios publicitarios televisivos en CUATRO y DIGITAL+, que pasarían a ser gestionados por TELECINCO. Esto podría reforzar el poder de mercado de esta entidad con efectos unilaterales sobre la competencia, y podría posibilitar e incentivar su coordinación tácita con su principal competidor, ANTENA 3.

5. CONCLUSIÓN

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la CNC valorará en profundidad los posibles obstáculos detectados para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, como consecuencia de las operaciones de concentración notificadas.